

M. J. ROCA, *La libertad religiosa negativa. La apostasía en el Derecho confesional y comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, 185 pp.

La globalización y los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del último siglo han provocado un profundo cambio en nuestras sociedades y que la población que las integre sea plural y diversa. Vivimos en sociedades multiculturales, donde una convivencia pacífica parte de la base de conocer y respetar los derechos de los sujetos que la integran, y uno de estos derechos es la libertad religiosa en todas sus manifestaciones.

El respeto de la libertad religiosa pasa por reconocer que este derecho tiene una faceta interna y otra externa, y que ambas deben ser garantizadas. La multitud de creencias religiosas que conviven en las sociedades actuales, así como sus diferentes manifestaciones externas, conlleva también el necesario reconocimiento y respeto de sus ordenamientos confesionales. De ahí que a la hora de analizar este derecho y sus expresiones se deba tener en cuenta no solo el ordenamiento jurídico estatal, sino el confesional correspondiente, especialmente cuando, como es en el caso planteado en la obra recensionada, el ejercicio individual —negativo— de la libertad religiosa muestra una clara conexión entre el ordenamiento confesional y el estatal y tiene efectos en este último.

La cuestión que subyace en la obra no es baladí. El problema jurídico al que la misma da respuesta es el conflicto que, en la práctica, conlleva la autonomía entre el ordenamiento jurídico estatal y el confesional, teniendo en cuenta, además, el hecho de que estamos en un Estado laico. De ahí que la obra diferencie el fenómeno de la apostasía en el Derecho canónico (capítulo I), en los Derechos confesionales de las minorías que han firmado acuerdos con el Estado español (capítulo II) y en el Derecho español (capítulo III).

La obra se estructura en cuatro capítulos, precedidos por un prólogo y una introducción, y cerrados por unas conclusiones finales a las que se une un conjunto de anexos (cuatro en total), una lista de fuentes utilizadas y el correspondiente apartado bibliográfico.

La profesora Roca, en este contexto, nos plantea un problema actual y complejo —y delicado desde el punto de vista social— que tiene que ver tanto con la libertad religiosa individual como con la autonomía de la Iglesia frente al Estado: el abandono de la fe religiosa, la apostasía. Pero la dificultad de las cuestiones planteadas en la obra se solventa con claridad y con una rigurosa y precisa argu-

mentación jurídica, dejando en evidencia, como se reconoce en el prólogo (p. 12), la excelente formación canónica y germánica de la autora. Sin querer desvelar las conclusiones de la obra, debemos decir que la profesora Roca resuelve la cuestión siendo consciente de que ambos ordenamientos jurídicos no pueden entenderse como compartimentos estancos que discurren de forma paralela y «sin puntos de encuentro».

En el capítulo I se analiza la apostasía en el Derecho canónico comenzando el estudio del fenómeno desde el mismo significado de pertenencia a la Iglesia católica, los requisitos (objetivos y subjetivos) y sus efectos, con una evolución del reconocimiento de los mismos. Se presentan también en este capítulo los diferentes planteamientos doctrinales que surgen al no existir una clasificación de las formas de abandono o apartamiento de la fe, lo que conlleva que tampoco se pueda realizar una diferenciación de las consecuencias jurídicas. Así, entre esas consecuencias, la autora analiza los efectos de la apostasía en relación con otros sacramentos y el ejercicio de otros derechos. Finaliza este capítulo la profesora Roca planteando la posibilidad de que el apóstata desee volver a la Iglesia católica —desde sus requisitos hasta sus consecuencias jurídicas—, partiendo de la idea, como la misma seña-

la, de que «la apostasía no es una situación jurídica irreversible», pero reconociendo finalmente que «el régimen actualmente vigente quizá sea menos respetuoso con la libertad personal de los bautizados que han abandonado la fe» (p. 58).

En el segundo de los capítulos de su obra, la autora pasa a analizar cómo se regula la apostasía desde las confesiones religiosas con las que el Estado español tiene un acuerdo, esto es, desde el Derecho evangélico, el judío y el islámico, planteándose en primer lugar si dichas Iglesias pueden o no tener un ordenamiento jurídico propio (p. 61). Así, la profesora Roca, analizando las características esenciales de un ordenamiento jurídico, concluye que «la autonomía de las confesiones no puede ser sino un poder que el Estado no atribuye, sino que solo reconoce» (p. 69), y con esta idea analiza la apostasía en el ámbito de las mencionadas Iglesias. Comienza la autora con la evolución y desarrollo del Derecho evangélico (en concreto, el caso de la Iglesia evangélico-luterana), destacando que lo realmente relevante en este caso es considerar la existencia de un derecho confesional «autónomo respecto del Derecho del Estado» (p. 81). La profesora Roca señala cómo la apostasía en el Derecho evangélico tiene unos claros efectos jurídicos, reconociendo que es erróneo concluir que «no

cabe más apostasía que la decidida libremente por el sujeto» (p. 85). En esta misma línea, la autora analiza la apostasía en el Derecho judío desde la pertenencia al judaísmo, partiendo de la consideración de que «se puede abandonar una fe, pero no se puede abandonar una etnia» (p. 87). De ahí que la autora señale que en estos casos «la apostasía es, en principio, prácticamente imposible» y que «el Derecho judío no contempla la posibilidad de abandono de la comunidad» (p. 91). No obstante, analiza el caso de las comunidades judías en Alemania, donde las leyes estatales regulan la salida de las comunidades judías y dan valor, dentro del propio Derecho confesional, a las declaraciones de abandono realizadas en el Derecho estatal. Por último, la autora analiza el caso de la apostasía en el Derecho islámico, adelantando que este modelo es el que más choca con nuestro sistema de valores, pues en el Islam «no queda del todo garantizado a sus miembros el derecho de abandonar esta religión» (pp. 93-94). La autora evidencia que, en este caso, estamos ante un problema político, ante una falta total de separación entre Estado y religión, lo que se refleja en la regulación de la apostasía en el Derecho penal islámico, pues el apóstata se considera un peligro para el Estado (p. 96), lo que, en palabras de la autora, provoca

«darle carta blanca al terrorismo que quiere encubrir sus gestas con una justificación religiosa» (p. 96).

La autora pasa en el capítulo III, como ella misma indica (p. 18), a estudiar «las consecuencias jurídicas que una apostasía emitida según el Derecho confesional puede tener en el Derecho español (tanto en el Derecho público como en el Derecho privado)», y para ello analiza los principales pronunciamientos jurisprudenciales sobre el ejercicio del derecho a apostatar, así como sus efectos en la autonomía de las Iglesias y la inviolabilidad de sus registros eclesiásticos. La profesora Roca da el salto de los ordenamientos religiosos al Derecho español y reconoce el problema práctico de la apostasía: aunque en el Derecho español sea irrelevante la pertenencia confesional y no se regule la apostasía —como parte del derecho a la libertad religiosa—, la misma produce indirectamente efectos en el Derecho español (tanto en el Derecho público como en el privado). De esta forma, se ponen aquí como ejemplo, por un lado, el caso que llegó al Tribunal Supremo y en el que estaba implicada la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sobre la cancelación del asiento de la inscripción de bautismo en el correspondiente registro eclesiástico (pp. 100-107), y, por otro, se analizan las consecuencias de apostatar, entre otros ejemplos,

para la celebración de otros sacramentos como el matrimonio canónico o para el civil, o en las relaciones laborales en las denominadas «empresas de tendencia» (p. 123).

Es en el cuarto y último de los capítulos de esta magnífica obra donde la profesora Roca realiza un estudio comparado con los ordenamientos jurídicos de Alemania, Austria y Suiza, porque son países —como se adelanta incluso en el prólogo (p. 11)— «en los que, pese a la neutralidad del Estado, la pertenencia religiosa es relevante civilmente». La autora plantea aquí unas preguntas concretas: «¿en qué medida es posible realizar ante el Estado una declaración de salida que no tenga efectos en el seno del Derecho confesional?» (cuando las leyes estatales exigen una declaración de salida) y «si tras la reforma del Código de Derecho canónico mediante el *M. P. Omnium in mentem* se ha solucionado la problemática de la declaración efectuada ante autoridades civiles» (p. 126). Al hilo de analizar tanto la legislación existente como los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes, la profesora Roca concluye que, aunque los tres Estados analizados han reaccionado de forma diferente (p. 148), «la regulación de la salida de las confesiones religiosas en el Derecho de los Estados ha terminado influyendo en el Derecho canónico, llegando a determi-

nar la modificación de los cánones del Código de Derecho canónico». De ahí el necesario diálogo entre los diferentes ordenamientos.

Por último, de forma concisa y precisa se presentan unas consideraciones finales en las que la profesora Roca afirma que, tras el análisis de las situaciones controvertidas presentadas en la obra, es evidente que debe existir «un cierto diálogo entre ordenamientos», además de un «respeto mutuo de los ámbitos de competencia de cada uno» (p. 151). Así, la autora concluye que el punto de partida para este diálogo entre ordenamientos es su recíproca autonomía (p. 152), pues «la necesidad de diálogo entre ordenamientos estatales y confesionales en una sociedad menos homogénea que en la de épocas anteriores pone de manifiesto la crisis de la idea de que todo Derecho debe proceder del Estado» (p. 153).

Tenemos en nuestras manos una excelente obra que presenta un problema práctico y actual en nuestras sociedades multiculturales, al que la profesora Roca da respuesta con ejemplos concretos y respecto del que concluye, sin andarse con rodeos y con precisión germánica, la necesidad de colaboración, diálogo y respeto mutuo.

Mónica ARENAS RAMIRO
Dpto. Ciencias Jurídicas.
Facultad de Derecho.
Universidad de Alcalá de Henares